MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se fija fecha para el vigésimo segundo sorteo de amortización de las obligaciones de la Compañía «Trasatlántica» emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual (emisión de 16 de noviembre de 1928).

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 30 del presente mes de noviembre, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización que en la misma se determina.

El número de bolas a extraer es de cincuenta y cuatro, correspondiendo a cada una de ellas cien obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.700.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 31 de diciembre de 1960.

Se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid 4 de noviembre de 1960.—El Director general, Juan José Espinosa.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que se cita.

Con fecha 2 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sevilla del 6 de diciembre de 1960 al 6 de enero de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.896.

* * *

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.394 de 1959 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Inés Fernández Fernández.

3.º Imponerle la multa de 1.974 pesetas.

Total importe de la multa, mil novecientos setenta y cuatro pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, al marido de la sancionada.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Inés Fernández Fernández y su marido, cuyo último domicilio conocido era en Costa Buján-La Guardia, y en la actualidad, en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.905.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 673 de 1959 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José García Fidalgo.

3.º Imponerle la multa de 2.000 pesetas.

Total importe de la multa, dos mil pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de José García Fidalgo, cuyo último domicilio conocido era en calle Orzán, número 96, primero, La Coruña, y en la actualidad, en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.904.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo referente a la subasta para contratación de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 258 se publica edicto de subasta de obras que al final se relaciona, por los importes que se indican.

El plazo de presentación de proposiciones optando a estas subastas termina a las siete de la tarde del día 24 de los corrientes. Estas proposiciones, debidamente firmadas por el licitador o mandatario con poder bastante, se entregarán en la oficina administrativa de la Secretaría de la Comisión de Servicios Técnicos, radicante en el Palacio de la excelentísima Dipu-